



CENTRO EDUCATIVO MIRALINDO

Resolución de Aprobación No. 1651 del 23 de septiembre de 2021

Código DANE 285230000098

NIT 844004400-3

Orocué - Casanare

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°04-2026

CONTRATANTE:	CENTRO EDUCATIVO MIRALINDO
CONTRATISTA:	JOSE ANDRES QUINTERO JIMÉNEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.116.550.710 EXPEDIDA EN AGUAZUL
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA EXISTENTE, ASÍ COMO DE LOS CABALLETES DETERIORADOS. POSTERIORMENTE SE INSTALARÁ CINTA BITUMINOSA E IMPERMEABILIZACIÓN DEL AULA PARA SANAR FISURAS Y FILTRACIONES DE AGUA. LEVANTAMIENTO DE MUROS, APLICACIÓN DE PAÑETE PARA NIVELACIÓN Y ACABADO. PINTURA EN SUPERFICIES INTERNAS Y EXTERNAS, TENDIDO DEL CABLE DE ENERGÍA DESDE LA CAJA DE TACOS, HACIA EL TABLERO ELÉCTRICO. INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES EN ÁREAS DEFINIDAS. ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS.
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$35.018.000)
DURACIÓN:	VEINTIOCHO (28) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	JULIO 27 DE 2026

Entre los suscritos, **CARMEN LUISA ACERO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **47.428.195** de Yopal Casanare, actuando en nombre del centro educativo miralindo del Municipio de Orocue, Nit. 844.004.400-3, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución de la Secretaría de Educación del Municipio de Yopal Casanare No. 0169 del 30 de enero de 2023 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien para efectos del mismo se llamará **EL CENTRO EDUCATIVO**, por una parte y por la otra, el señor **JOSE ANDRES QUINTERO JIMÉNEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.550.710** expedida en Aguazul Casanare, quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**, con domicilio en la Calle 43 N° 2F-28 en la ciudad de Yopal Casanare, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones. **1).** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a el señor **JOSE ANDRES QUINTERO JIMÉNEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.550.710** expedida en Aguazul Casanare por ser la oferta más económica frente a las que presentaron el señor OSCAR JONNATHAN FAGUA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.118.546.698 expedida en Yopal y el señor LUIS ALFREDO



CENTRO EDUCATIVO MIRALINDO

Resolución de Aprobación No. 1651 del 23 de septiembre de 2021

Código DANE 285230000098

NIT 844004400-3

Orocué - Casanare

PEDREROS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía N°1.116.550.871 expedida en Aguazul Casanare, además de cumplir con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ACTIVIDADES PRELIMINARES SEDE PRINCIPAL					
1	CINTA DE ALUMINIO BITUMINOSA TIPO MULTISEAL DE SIKA A=0.15M PARA SELLO IMPERMEABLE DE JUNTAS O FISURAS	M2	70	\$ 22.500	\$ 1.575.000
2	ENCHAPE PISO EN CERÁMICA DUROPISO 33.8 X 33.8. SUMINISTRO E INSTAL.	M2	77	\$ 85.000	\$ 6.545.000
3	ALISTADO DE PISOS E= 0.06 M, EN MORTERO 1:4	M2	77	\$ 36.000	\$ 2.772.000
4	MURO EN BLOQUE NO. 4 DE 0.10 M	M2	90	\$ 67.000	\$ 6.030.000
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE #12 CENTELSA, A TODO COSTO	M	611	\$ 4.500	\$ 2.749.500
6	TOMACORRIENTE DOBLE 15A 125V CON POLO A TIERRA GRADO RESIDENCIL. SUMINISTRO E INSTALACIÓN	UND	8	\$ 18.500	\$ 148.000
7	TABLERO DE PROTECCIÓN TRIFÁSICO 4 CIRCUITOS CON PUERTA Y ESPACIO PARA TOTALIZADOR. SUMINISTRO E INSTALACIÓN	UIND	1	\$ 450.000	\$ 450.000
8	PAÑETE LISO (ALLANADO) MUROS 1:3, INCLUYE FILOS DILATACIONES	M2	180	\$ 32.000	\$ 5.760.000
9	VENTANA EN LAMINA COLD ROLLED CALIBRE 18, PINTADA E INSTALADA, CON VIDRIO INCOLORO 4 MM . SUMINISTRO E INSTAL.	M2	12	\$ 350.000	\$ 4.200.000
10	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILO INTERIOR SOBRE PAÑETE 2 MANOS.	M2	85,5	\$ 12.000	\$ 1.026.000
11	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA EXTERIOR VINILO SOBRE PAÑETE 2 MANOS.	M2	90	\$ 18.000	\$ 1.620.000
12	PUERTA EN LAMINA COLD ROLLED CAL.16 CON PERFORACIONES DE 6 MM Y MARCO COLD ROLLED CAL. 18, INCLUYE MARCO DE SOPORTE, ÁNGULOS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y ANCLAJES, SUMINISTRO E INSTAL.	M2	2	\$ 650.000	\$ 1.300.000
13	CERRADURA DE SOBREPONER PARA ENTRADA PRINCIPAL. SUMINISTRO E INSTAL	UND	1	\$ 194.500	\$ 194.500
14	GUARDAESCOBA EN CERÁMICA DUROPISO 33 X 7 CM. SUMINISTRO E INSTALACIÓN	M2	36	\$ 18.000	\$ 648.000
TOTAL					\$ 35.018.000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para con el centro educativo a realizar las actividades que se relacionaran a continuación, de conformidad a su disponibilidad de tiempo y sin ninguna subordinación: ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, avisar oportunamente a el Centro Educativo las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato y atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de



CENTRO EDUCATIVO MIRALINDO

Resolución de Aprobación No. 1651 del 23 de septiembre de 2021

Código DANE 285230000098

NIT 844004400-3

Orocué - Casanare

Prestación de Servicios para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$35.018.000)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el servicio, presentada la factura electrónica, informe con registro fotográfico donde se evidencien las actividades realizadas y el soporte del paso al sistema de seguridad social y parafiscales, y celebrada el acta de liquidación del contrato, el Ordenador del Gasto certificara que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmara una certificación de conformidad entre las partes. “El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de veintiocho (28) días calendario. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sus modificaciones o prórrogas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a mantener vigentes, a favor de la institución educativa y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país, con las siguientes garantías: póliza de seguro de cumplimiento y calidad a favor de la institución educativa que cuente con los dos (02) siguientes amparos: **A) Cumplimiento general del contrato**, por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del mismo, y con vigencia igual a la del presente contrato y tres (03) meses más. **B) Calidad del servicio**, por un valor asegurado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor estimado del presente contrato, y con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales del centro educativo, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº07 de julio 17 de 2026** con cargo al rubro presupuestal **2.2.2.7.5** Mantenimiento de infraestructura (R. Estampilla ProDesarrollo 2026). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector del centro Educativo. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El centro educativo aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa del centro educativo. **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios **NO constituye vínculo laboral** entre las partes, en consecuencia, **NO genera prestaciones sociales**, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa del centro educativo. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** El centro educativo en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar al centro educativo, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, el centro educativo, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista



CENTRO EDUCATIVO MIRALINDO

Resolución de Aprobación No. 1651 del 23 de septiembre de 2021

Código DANE 285230000098

NIT 844004400-3

Orocué - Casanare

de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** El centro educativo, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación del mismo por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** El centro educativo impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentro de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra el centro educativo, por el incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que el centro educativo las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extra judicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte del centro educativo. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Orocué, Casanare en la Sede del Centro Educativo Miralindo.

Para constancia se firma en Orocué, Casanare por los que intervienen, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.

LIC. CARMEN LUISA ACERO AGUDELO
Rector

JOSE ANDRES QUINTERO JIMÉNEZ
Contratista